



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio N° 00572-2021-MTC/20.8, presentado el 26 de marzo de 2021 con Expediente N° 2021-009824, por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con R.U.C. N°20503503639, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000554-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 28 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Oficio N° 00572-2021-MTC/20.8, ingresado al SERFOR el 26 de marzo de 2021, con Expediente N° 2021-009824, por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el administrado), debidamente representado por el señor Carlos Enrique Sánchez Lizarzaburu, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de *la Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Estudio Definitivo del proyecto "Construcción de Puentes por Reemplazo en Ayacucho – Huancavelica. Estudio 2"*;

Que, a través del Oficio N° D000631-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 31 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió al administrado las observaciones realizadas a su solicitud referidas a: **i)** precisar las localidades y comunidades campesinas que involucra el área de estudio; **ii)** presentar información sobre los componentes del proyecto (por ejemplo: Puente, depósitos, cantera, accesos proyectados) y los criterios considerados para delimitar el Área de influencia directa (AID) e indirecta (All) del proyecto, asimismo, precisar los nombres de los cuerpos de agua en las cuales se proyecta la construcción de los puentes; **iii)** adjuntar un mapa que permita visualizar todos los componentes del proyecto, los polígonos del AID y All, las estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre y los tipos de cobertura vegetal; a fin de verificar si las estaciones de muestreo son representativas para el área de influencia del proyecto; **iv)** debido a que tiene como objetivo la caracterización de flora y fauna en el área de influencia del proyecto, presentar un plano donde se muestre los componentes del proyecto, áreas de influencia directa (AID) e indirecta (All) del proyecto y estaciones de muestreo; **v)** reformular los objetivos debido a que se emplea términos poco adecuados; **vi)** establecer mínimamente dos estaciones de muestreo entorno al Puente Chanchara, y dos estaciones entorno al Puente Chillico, a fin de que la caracterización se realice en ambos márgenes de los puentes; **vii)** reubicar las estaciones de muestreo sobre el tipo de cobertura señalado, puesto que las coordenadas actuales están en medio del río/ quebrada; **viii)** modificar las coordenadas de la estación de muestreo PM-02 (en el puente Chanchara) ya que no corresponde al tipo Matorral arbustivo como se indica en el Cuadro 8.1 del Plan de trabajo; **ix)** establecer dos estaciones de muestreo para el puente Chillico, uno a cada margen; **x)** confirmar si la codificación de las estaciones de muestreo de flora y fauna serán similares y corregir el título de los Cuadros 8.1 y 8.3, ya que muestra textos similares; **xi)** indicar si la caracterización de flora silvestre con los métodos propuestos se realizará en ambos márgenes; **xii)** considerar el registro de las plantas acuáticas emergentes a nivel cualitativo, así como el registro de la fenología de las especies, ya que las evaluaciones se realizarán en dos temporadas; **xiii)** precisar cómo se realizará el cálculo de la curva de acumulación de las especies, la cual está en función a las unidades de muestreo evaluadas, y se está planteando únicamente dos estaciones de muestreo; **xiv)** especificar los criterios para la determinación de hábitats

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

sensibles, especies clave y especies indicadoras de flora y fauna en el área de estudio; **xv)** para la evaluación de *Mamíferos mayores*, precisar la distancia de los recorridos diurnos y nocturnos por estación de muestreo acorde a las metodologías establecidas en la Guía de Inventario de Fauna Silvestre (MINAM, 2015) y a los horarios de evaluación tanto diurno y nocturno; **xvi)** recurrir a la revisión de fuentes bibliográficas para complementar la información requerida respecto al registro de mamíferos mayores; **xvii)** respecto al método de muestreo de *Mamíferos menores terrestres (Roedores y marsupiales)*, citar correctamente la fuente bibliográfica, incrementar el esfuerzo de captura/colecta con el uso mínimo de 60 trampas distribuidas en estaciones dobles, especificar el horario de instalación de trampas y horario de evaluación de trampas, y precisar el esfuerzo por estación de muestreo y el esfuerzo total; **xviii)** respecto al método de redes de neblina para la evaluación de *Mamíferos menores voladores (murciélagos)*, justificar el motivo por el que se ha convenido realizar la revisión cada hora, y la evaluación por 4 horas, ya que la guía de inventario de fauna silvestre (MINAM, 2015) recomienda que *la revisión de las redes no debe ser mayor a 30 minutos*; y que se debe evaluar por 6 horas (18:00 – 00:00h); **xix)** respecto a la evaluación de *Mamíferos menores voladores* por el método de detección acústica; (a) indicar si corresponde a una evaluación cualitativa o cuantitativa; y precisar el tiempo de registro por estación de muestreo, (b) indicar si el muestreo será estacionario o a través de una transecto, y (c) listar los materiales y equipos necesarios para el muestreo; **xx)** establecer un sistema de evaluación y cronograma específico por grupo taxonómico que realizará el especialista en Mastozoología para el cumplimiento efectivo de las metodologías y horarios que demanda cada grupo taxonómico; ya que se verifica que hay superposición en los horarios de muestreo de *mamíferos mayores* (horario nocturno: 18:00 y 22:00 h) y *mamíferos menores voladores* (18:00 y 22:00 h), o proponer dos especialistas para la evaluación de mamíferos; **xxi)** respecto a la evaluación de aves por el método de puntos de conteo: (a) confirmar si corresponde a Puntos de conteo sin límite de distancia o a su variante “con radio fijo”, (b) especificar el número de puntos de conteo a evaluar por cada estación de muestreo, (c) confirmar si la distancia entre puntos de conteo es 200 m; **xxii)** establecer un horario específico para el muestreo de aves mediante redes de neblina, evitando horarios de fuerte radiación solar; y precisar el cronograma de evaluación a fin de evitar sobreposición de horarios entre los métodos Puntos de conteo (6:00-11:30h y 15:00-18:00) y redes de neblina (6:00-17:00); **xxiii)** proponer un método idóneo para el registro de aves en ecosistemas acuáticos, debido a que los muestreos se realizarán próximo a cuerpos de agua; **xxiv)** especificar los horarios para el registro de aves por avistamientos casuales; **xxv)** uniformizar la evaluación de anfibios y reptiles, mediante el método Visual Encounter Survey (VES), a 30 minutos por VES, asimismo, definir el tamaño de los Transectos de Banda Fija (TBF) ya que se menciona 50m x 2m ó 100m x 2m, finalmente, considerar el uso de una red Cal cal para facilitar la búsqueda de anfibios o sus larvas en el cuerpo de agua; **xxvi)** especificar los horarios de evaluación de anfibios y reptiles por el método de *Encuentros Oportunistas*, e independientes al horario del método VES; **xxvii)** considerar la evaluación de artrópodos a través de 12 trampas pitfall (entre cebadas y no cebadas, ej. 6/6), 05 trampas amarillas y 1h de muestreo con red por búsqueda intensiva por cada estación de muestreo; **xxviii)** actualizar el Cuadro 8.7. *Esfuerzo de muestreo de flora y fauna*, corrigiendo la información presentada en base a la descripción de las metodologías de muestreo de los grupos taxonómicos a evaluar; **xxix)** cambiar las unidades del Índice de diversidad de Shannon Wiener (H') a nats/ind, dado que se está considerando en la fórmula el logaritmo neperiano; **xxx)** actualizar las fuentes bibliográficas citadas para la determinación de especies protegidas, endémicas, bioindicadoras y de importancia socioeconómica; **xxxi)** respecto a las *especies biológicas a extraer*, corregir la descripción ya que menciona que la flora y fauna se evaluarán solo por inventarios rápidos, citar el uso de Trampas Victor para el muestreo de mamíferos menores terrestres, especificar la institución donde se realizará el depósito de las muestras, y especificar el número de muestras botánicas a colectar por estación de muestreo, **xxxii)** se recomienda considerar la inclusión de un párrafo donde se indique que no se realizarán la colecta de especies que se



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

encuentran categorizadas en la legislación nacional (Decreto Supremo N° 046-2006-AG y Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI) y en los apéndices de la CITES; y **xxxiii**) realizar el muestreo en los meses más húmedos (enero a marzo) y más secos (junio a setiembre) conforme al climograma presentado, asimismo, considerar mínimamente un periodo de actividades de 10 meses debido a dos temporadas de muestreo; finalmente adjuntar el plan de trabajo actualizado y/o documentos correspondientes; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Oficio N° 00739-2021-MTC/20.8, ingresado al SERFOR el 21 de abril de 2021, con Expediente N° 2021-0012862, el administrado remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, presentando información en la cual: **i)** precisa que el proyecto está constituido por dos puentes: Chanchara y Chillico, el primer puente ubicado entre los distritos de Ayacucho y Pacaycasa, mientras que, el segundo, entre los distritos de Ayacucho y San José de Ticllas, ambos en la provincia de Huamanga, y departamento de Ayacucho; y fuera de comunidades campesinas; **ii)** incluye el nombre de los ríos como río Pongora y río Chillico, sobre los cuales se proyectan la construcción de los puentes Chanchara y Chillico, sin embargo, no explica si estas serán los únicos componentes del proyecto; **iii)** adjunta los Planos 03.1, 03.2 y 04, en el que presenta las estaciones de muestreo, tipos de cobertura vegetal; Áreas de influencia directa e indirecta; sin embargo, debido a que no se precisa los componentes no es posible verificar la adecuada distribución de las estaciones de muestreo; **iv)** muestra, en el Plano 04, el área de influencia directa e indirecta y la ubicación de los puentes Chanchara y Chillico, sin embargo, no queda claro si los puentes serán los únicos componentes proyectados; **v)** actualiza el numeral 7.2 *Objetivos específicos*, y aclara los objetivos mencionados; **vi)** incorpora dos estaciones de muestreo adicionales, uno en cada puente; de modo que se evaluarán dos estaciones de muestreo en el Puente Chillico y dos estaciones de muestreo en el puente Chanchara; **vii)** reubica las estaciones de muestreo propuestas inicialmente y las estaciones adicionales, según la Tabla 3.1, tres de las estaciones corresponden a la unidad de cobertura Agricultura costera, y una a Matorral arbustivo; **viii)** indica que la estación de muestreo PM-04 (en el puente Chanchara) corresponde al tipo Matorral arbustivo, sin embargo, de acuerdo a la verificación realizada corresponde a Agricultura andina; **ix)** establece una estación de muestreo en cada margen de los puentes proyectados; **x)** confirma que la codificación y las coordenadas de las estaciones de muestreo de flora y fauna serán similares; **xi)** incrementa el esfuerzo de muestreo a dos transectos de 50mx2m por cada estación de muestreo; **xii)** indica que realizará la evaluación de las macrofitas de manera cualitativa en las estaciones ubicadas próximos a los cuerpos de agua; **xiii)** incrementa el esfuerzo de muestreo a dos estaciones por puente, y dos unidades de muestreo por estación, que permitirá realizar el cálculo de la curvas de acumulación de especies; **xiv)** indica que usará criterios para la determinación de hábitats sensibles, especies clave y especies indicadoras de flora y fauna considerados en la Guías de Inventario de Flora y Fauna Silvestre del MINAM (2015), sin embargo, no sustenta con referencias bibliográficas y las referidas guías no mencionan dichas definiciones; **xv)** indica que el esfuerzo de muestreo de *Mamíferos mayores* será de recorridos de un transecto de 1 km diurno y un transecto de 1 km nocturno, sin embargo, hay incongruencia con la información del Cuadro 8.6. en el que indica 3 transectos por estación de muestreo; **xvi)** actualiza la descripción del método de *Mamíferos mayores*, precisando que las entrevistas no estructuradas se realizarán solo a los apoyos locales; **xvii)** precisa que los *Mamíferos menores terrestres* serán identificados de acuerdo a *Patton et al. 2015, Brown 2004, Del Río et al. 2001*, entre otros; indica que se establecerán 40 trampas (20 de tipo Sherman y 20, de tipo Tomahack) por estación de muestreo, instaladas entre las 7:00 am y 11:00am, evaluadas y retiradas entre las 7:00 am y 11:00 am del día siguiente, y se evaluarán un total de 8 transectos (160 trampas) en el área de estudios; sin embargo, hay incongruencia con lo mencionado el plan de trabajo y no se precisa el esfuerzo en la estación PM-4 que corresponde a Matorral arbustivo; **xviii)** precisa que para la evaluación de mamíferos



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

menores voladores se empleará 6 redes de neblina por estación de muestreo, por seis (6) horas (18:00 a 00h), y revisadas cada 30 min; sin embargo, dicha información no ha sido incorporada al plan de trabajo actualizado; **xxix)** actualiza la descripción por el método de detección acústica para el muestreo de mamíferos menores voladores, en el cual precisa que se evaluará por una (1) hora en cada estación de muestreo y a lo largo de un transecto de un promedio de 500 m de longitud; **xx)** precisa que la evaluación de *mamíferos mayores* (horario nocturno: 18:00 y 22:00 h) y *mamíferos menores voladores* se realizará en diferentes días para evitar sobreposición de horarios; **xxi)** precisa que la evaluación de *aves* se realizará mediante el método de Punto de Conteo con radio fijo de 100 m, 10 PC por estación de muestreo, con distancia aproximada de 200 m entre ellos y 10 min de evaluación por punto de conteo; **xxii)** señala que la evaluación de *aves* con redes de neblina se realizará entre las 6:00-11:00h y 15:00-17:00h, mientras que por el métodos de puntos de conteo se realizarán entre las 6:00-11:30h y 15:00-18:00h, con distancia aproximada de 200 m entre los Puntos de conteo, 10 min de evaluación por punto de conteo, asimismo, la evaluación por ambos métodos serán en días diferentes para evitar sobreposición de horarios; **xxiii)** propone el método de Puntos de conteo para el registro de aves, sin embargo, no especifica si con este método se podrá también caracterizar las aves de ambientes acuáticos; **xxiv)** precisa que la evaluación de *aves* con avistamientos casuales será realizada por el equipo de ornitología o por otros miembros de la brigada de evaluadores en la zona; **xxv)** corrige la descripción metodológica para *anfibios y reptiles*, indicando que para el método VES se evaluará de 30 min por VES, para el método de Transecto de Banda Fija (TBF) el tamaño será de 50mx2m; y se empleará red Cal Cal para la evaluación de larvas y anfibios en cuerpos de agua circundantes; **xxvi)** precisa que la evaluación de *anfibios y reptiles* por Encuentros oportunistas se realizará por el equipo de Herpetología o por otros miembros de la brigada de evaluadores en la zona en cualquier momento; **xxvii)** precisa que el esfuerzo de muestreo para artrópodos será de 09 trampas pitfall cebadas, 10 trampas pitfall no cebadas, 05 bandejas amarillas y 1h de muestreo por búsqueda intensiva por cada estación de muestreo, sin embargo, en el plan de trabajo actualizado solo indica 30 minutos de búsqueda intensiva; **xxviii)** actualiza el cuadro de *Esfuerzo de muestreo de flora y fauna*, sin embargo, permanecen algunas incongruencias; **xxix)** indica que el índice de Shannon-Wiener se expresará en nats/ind; **xxx)** menciona referencias bibliográficas para la determinación de la endemicidad de las especies, sin embargo, algunas de ellas no son actualizadas; asimismo, las referencias no han sido incorporadas en el numeral 13 del Plan de trabajo actualizado; **xxxi)** actualiza el numeral 11, y el Cuadro 11.1: *Relación de especies a extraer*, **xxxii)** indica que no realizarán colectas de especies que se encuentran categorizadas en la legislación nacional (Decreto Supremo N° 046-2006-AG y Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI) y en los apéndices de la CITES; y **xxxiii)** precisa que los muestreos en campo se realizarán en temporada húmeda (noviembre a marzo) y en temporada seca (junio a agosto), y presenta un cronograma de actividades por 10 meses; habiendo una incongruencia al indicarse en el plan de trabajo, que se realizará en ocho meses. Por lo expuesto, las observaciones de los numerales **ii); iii); iv); viii); xiv); xv); xvii); xviii); xxiii); xxvii); xxviii); xxx)** y **xxxiii)** no fueron absueltas y se consideran observaciones persistentes;

Que, a través del Oficio N° D000724-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 26 de abril de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera al administrado subsanar las observaciones pendientes realizadas a través del Oficio N° D000631-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Oficio N° 0887-2021-MTC/20.8, ingresado al SERFOR el 11 de mayo de 2021 con Expediente N° 2021-0015380, el administrado solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones reiteradas resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, mediante Oficio N° D000830-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 13 de mayo de 2021, se declara improcedente el plazo solicitado por el administrado, debido a que la solicitud fue presentada de manera extemporánea y sin sustento detallado que justifique el plazo solicitado;

Que, mediante Oficio N° 00895-2021-MTC/20.8, ingresado al SERFOR el 13 de mayo de 2021, con Expediente N°2021-0015710, el administrado remitió la subsanación de las observaciones reiteradas para su evaluación correspondiente, en el cual: **ii)** precisa que el proyecto tiene como únicos componentes los puentes Chillico y Chanchara; **iii)** incluye dos estaciones adicionales en el área de influencia indirecta del Proyecto, la primera codificada como: FA-Cha-3/ FL-Cha-3/ FA-Chi-3/ FL-Chi-3 y la segunda como: FA-Cha-4/ FL-Cha-4/ FA-Chi-4/ FL-Chi-4; **iv)** reitera que los únicos componentes del proyecto son los puentes Chillico y Chanchara y presenta los planos 03.1, 03.2 y 04 actualizados; **viii)** actualiza los Cuadro 8.1 y Cuadro 8.3 adicionando dos estaciones de muestreo para el Puente Chanchara (FL/A-Cha-3 y FL/A-Cha-4) y dos, para el puente Chillico (FX-Chi-3 y FX-Chi-4), y que las coordenadas de las estaciones adicionadas FX-Cha-3 y FX-Chi-3 son similares, igualmente las estaciones FL/A-Cha-4 y FL/A-Chi-4 tienen las mismas coordenadas, por lo que no queda claro si se evaluarán seis (6) y ocho (8) estaciones de muestreo en toda el área de estudio; por otro lado, corrige el tipo de cobertura vegetal para la estación FL-Cha-1 (antes PM-03) de matorral arbustivo a Agricultura costera, asimismo, los códigos para las estaciones de muestreo de flora y fauna serán distintas; **xiv)** actualiza la descripción de los hábitats sensibles, clave e indicadores, asimismo, las respectivas referencias bibliográficas; **xv)** precisa que los mamíferos mayores serán evaluados en 2 transectos, uno diurno y otro nocturno, cada uno tendrá como unidad de muestreo 1km; **xvii)** corrige la descripción de la metodología de mamíferos menores terrestres, precisando que se evaluarán 40 trampas (20 sherman y 20 Tomahawk) por estación de muestreo; a excepción de la estación ubicada en Matorral arbustivo (FA-Cha-3/ FA-Chi-3), que será de 80 trampas; **xviii)** actualiza la descripción de mamíferos menores voladores precisando que se evaluarán en 6 redes de neblina por estación de muestreo, por seis (6) horas (18:00 a 00h) y revisadas cada 30 min; **xxiii)** confirma que las aves acuáticas se evaluarán por Puntos de conteo; y precisa que este método es aplicable a hábitats abiertos de buena visibilidad (e.g., aves acuáticas, playeras, etc.); **xxvii)** corrige en el Cuadro 8.6. *Esfuerzo de muestreo de flora y fauna* que la evaluación de artrópodos por búsqueda intensiva será de 1h por estación de muestreo; **xxviii)** corrige en el Cuadro 8.6., calculando los esfuerzos de muestreo de flora y fauna para cuatro (4) estaciones de muestreo por puente, es decir, ochos (8) estaciones de muestreo en todo el área de estudios, sin embargo, de acuerdo a lo mencionado en la Observación 03 y a la información presentada en los planos, se adicionaron dos estaciones de muestreo entendiéndose que se evaluarían en seis estaciones de muestreo; **xxx)** actualiza las referencias bibliográficas para la determinación de especies endémicas de flora y fauna y **xxxiii)** confirma que el cronograma de estudios será de 10 meses;

Que, mediante comunicación electrónica, de fecha 18 de mayo de 2021, el SERFOR solicitó a la administrada: precisar si se evaluarán seis u ocho estaciones de muestro en el área de estudios; y, confirmar la información del Cuadro de esfuerzo de muestreo de flora y fauna en base al número de estaciones de muestro propuestas;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Oficio N° 00960-2021-MTC/20.8, ingresado al SERFOR el 21 de mayo de 2021, con Expediente N°2021-0016982, el administrado remitió información complementaria respecto al levantamiento de observaciones a la solicitud, en el que: precisa que se evaluarán en total seis (6) estaciones de muestreo, y que las denominaciones FL/A-Cha-4 y FL/A-Chi-4 corresponden a una misma estación de muestreo, igualmente FL/A-Cha-3 y FL/A-Chi-3 son una misma estación de muestreo; y actualiza el Cuadro 8.6, calculando el esfuerzo de muestreo en base a las seis estaciones de muestreo; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR. Asimismo, presenta el Plan de trabajo actualizado

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000554-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 28 de mayo de 2021; se concluye, entre otros que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentado por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el señor Carlos Enrique Sánchez Lizaraburu, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de puentes por reemplazo en Ayacucho-Huancavelica. Estudio 2"*; ubicado en los distritos de Pacaycasa, Ayacucho y San José de Ticllas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; fuera de Comunidades Campesinas, de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, por el periodo de diez (10) meses, de acuerdo a lo solicitado por el administrado; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre y colecta definitiva de artrópodos; con captura temporal y la posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; y sin colecta de mamíferos mayores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental; en base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.

- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, el administrado en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con RUC N° 20503503639, para la elaboración de la *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de puentes por reemplazo en Ayacucho-Huancavelica. Estudio 2"*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-120; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- El PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, se encuentra sujeto al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo aprobado, correspondiente a diez (10) meses a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para realizar el muestreo de flora y fauna silvestre como parte de la elaboración de la *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de puentes por reemplazo en Ayacucho-Huancavelica. Estudio 2"*, ubicado en los distritos de Pacaycasa, Ayacucho y San José de Ticllas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; fuera de Comunidades Campesinas, de Áreas Naturales



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie de flora silvestre por estación de muestreo, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y red entomológica, para fines de determinación taxonómica.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin captura temporal ni colecta de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- El administrado en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Juan Carlos Díaz Sulca	Responsable de la línea base biológica y Especialista en Herpetología	70432566
Vidal Choque Ccaico	Especialista en Botánica	41070946
Nabil Arturo Solis Grados	Especialista en Ornitología	46771504
Gendrick Omar Melendez Linares	Especialista en Mastozoología	41099964
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza	Especialista en Entomología	44605604



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA SILVESTRE

Grupo taxonómico	Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S		Nombre del Puente
		Este (m)	Norte (m)	
Flora y vegetación	FL-Chi-1	578621.34	8553159.68	AID del Puente Chillico
	FL-Chi-2	578518.96	8553113.08	
	FL-Chi-3/ FL-Cha-3	579364.00	8554099.00	All
	FL-Chi-4 / FL-Cha-4	578843.00	8554790.00	
	FL-Cha-1	580479.21	8554597.40	AID del Puente Chanchara
	FL-Cha-2	580493.64	8554505.56	

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

Grupo taxonómico	Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S		Nombre del Puente
		Este (m)	Norte (m)	
Fauna (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos)	FA-Chi-1	578621.34	8553159.68	AID del Puente Chillico
	FA-Chi-2	578518.96	8553113.08	
	FA-Chi-3/ FA-Cha-3	579364.00	8554099.00	All
	FA-Chi-4 / FA-Cha-4	578843.00	8554790.00	
	FA-Cha-1	580479.21	8554597.40	AID del Puente Chanchara
	FA-Cha-2	580493.64	8554505.56	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.